



## **La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos**

**sanciona con fuerza de**

### **Ley**

**ARTÍCULO 1º – OBJETO.** Créase un régimen de bonificación en tributos provinciales y en el consumo de energía eléctrica destinado a personas diagnosticadas con enfermedades oncológicas y cuyo ingreso y los de su grupo conviviente no supere los cinco (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), con domicilio en la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2º – BENEFICIOS.** Las personas alcanzadas por la presente ley podrán acceder a:

- a) Exención del Impuesto Inmobiliario Básico, para los jubilados y pensionados cuando el inmueble sea de uso habitacional exclusivo del paciente y su grupo conviviente. Para el caso que el paciente no gozara de jubilación o pensión, tendrá derecho a un beneficio de descuento del 50% del Impuesto Inmobiliario Básico, cuando el inmueble sea de uso habitacional exclusivo del paciente y su grupo conviviente.
- b) Exención del Impuesto Automotor, para los jubilados y pensionados, respecto de un (1) vehículo registrado a nombre del paciente. Para el caso que el paciente no gozara de jubilación o pensión, tendrá derecho a un beneficio de descuento del 50% del Impuesto Automotor, respecto de un (1) vehículo registrado a nombre del paciente o de su tutor legal, destinado a su traslado.
- c) Bonificación del 50% en la tarifa de energía eléctrica sobre el consumo domiciliario del paciente, siempre que se acredite que éste sea el domicilio habitual del mismo y sea titular del medidor.
- d) Para los usuarios del transporte público provincial, se establece una bonificación, teniendo disponibles de forma gratuita los boletos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 3º – REQUISITOS.** Para acceder a los beneficios, el paciente o su representante deberá presentar:



- a) Certificado de diagnóstico oncológico emitido por profesional matriculado.
- b) Constancia de residencia en la provincia.
- c) Nota de solicitud acompañada de documentación respaldatoria ante la autoridad de aplicación.
- d) Últimos tres (03) recibos de haberes que acrediten los ingresos mínimos dispuestos en el Art. 1 y los del grupo conviviente. Para el caso que no posean recibos de haberes, declaración jurada que indique el monto de los ingresos.

ARTÍCULO 4º – AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia o el instituto que en el futuro lo reemplace, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) y ENERSA, quienes establecerán los procedimientos de inscripción, renovación y fiscalización del beneficio. Cuando el suministro eléctrico lo proporcione otro prestador, éste se encuentra invitado a adherir a ésta ley, a los fines de dar cumplimiento con la misma.-

ARTÍCULO 5º – REGISTRO PROVINCIAL. Créase un Registro Provincial de Pacientes Oncológicos Beneficiarios, bajo responsabilidad del Ministerio de Salud, con el fin de administrar, actualizar y verificar el acceso a los beneficios.

ARTÍCULO 6º – CONFIDENCIALIDAD. La información contenida en el Registro será confidencial y utilizada exclusivamente para fines administrativos y estadísticos.

ARTÍCULO 7º – VIGENCIA. El beneficio tendrá vigencia mientras persista la condición médica acreditada y será renovable anualmente con certificación actualizada o mediante la forma que se reglamente al efecto por el órgano de aplicación.

ARTÍCULO 8º – PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo deberá prever en el Presupuesto General de la Provincia las partidas necesarias para la implementación de la presente ley.



ARTÍCULO 9º – REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º - INVITACION. Se invita a los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley y establecer procedimientos similares en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 11º – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Legislatura:**

La presente iniciativa tiene por objeto crear un régimen de bonificaciones impositivas, tarifarias y de transporte destinado a pacientes oncológicos con residencia en la provincia de Entre Ríos, en reconocimiento a la situación de vulnerabilidad social, económica y sanitaria que enfrentan durante el tratamiento de esta enfermedad.

El cáncer no solo afecta la salud física y emocional de quienes lo padecen, sino que además implica un elevado costo económico sostenido en el tiempo. Muchos pacientes deben asumir gastos en medicación, traslados, estudios, alimentación especial y cuidado domiciliario, lo cual impacta gravemente en la economía familiar. En varios casos, el tratamiento impide sostener un empleo formal o implica el traslado a otras ciudades, agravando la situación.

Numerosas provincias del país ya han implementado medidas de alivio fiscal o beneficios en servicios públicos para pacientes oncológicos. Sin embargo, Entre Ríos aún carece de una legislación integral que contemple estos derechos en un mismo régimen. Este proyecto busca cubrir ese vacío, asegurando un mínimo de protección económica en ámbitos clave:

- Impuestos provinciales (automotor e inmobiliario)
- Transporte público gratuito para tratamientos o controles
- Descuentos en energía eléctrica para el domicilio del paciente

El reconocimiento de estos derechos no es un privilegio, sino una obligación del Estado en materia de justicia social y sanitaria, en línea con los principios establecidos en la Constitución Nacional y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Creemos firmemente que el acompañamiento del Estado debe traducirse en medidas concretas que alivien el peso del tratamiento, garanticen condiciones dignas de vida y reconozcan la dignidad de cada persona.



Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

**AUTOR: Carlos A. Damasco – Liliana Salinas – Juan Rossi – Fabián Rogel.-**